



RR.PP. 251/153

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 6358-40

Contra Mariano

Ezequiel Ezequiel

R.º n.º 3052

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 21 de Ago
de 1941

EL AUDITOR,

Casado

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DON JOSE MARTIN GARCIA. Sargento del Regimiento de Infantería Gerona nº 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 6358-40 instruida contra Mariano Escuin Escuin y otro y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infantería DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO; que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben los cuales dicen así:

Al 57.- S E N T E N C I A.- En la Plaza de Zaragoza a 30 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa 6358-40 instruida contra Mariano Escuin Escuin de 23 años soltero, natural y vecino de Torrecilla (Teruel) profesión auxiliar de Ayuntamiento. y con instrucción, condenado en 8 de Abril de 1939 a seis años y un día de prisión mayor, por el delito de auxilio a la rebelión y Joaquín SENLI GIL, de 24 años de edad, de estado casado, (natural y vecino de Torrecilla de Alcañiz (Teruel)) de oficio Guardia Municipal, con instrucción, dada lectura del apuntamiento, oídos el Ministerio Fiscal, la defensa y los encartados presentes en el acto de la vista, habiendo actuado como vocal Ponente el Jefe Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON JOSE MARIA MOLINERO MERCADO y.

RESULTANDO probado y así se declara que el encartado Mariano Escuin Escuin hallándose en la prisión de Alcañiz, cumpliendo la condena a que ya se ha hecho referencia escribió una carta dirigida a un hermano suyo, en la que decía que enterado de que tenía el propósito, dicho hermano de ingresar en el Cuerpo de la Guardia Civil trataba de disuadirle de ello alegando que dicho cuerpo no defende más que el capital y que las consecuencias para el mismo si ingresaba podían ser graves, vertiendo también en la carta conceptos depresivos para el "régimen" nacional, hablando mal del trato que recibía en la cárcel, la cual carta fue encontrada en el alfeizar de unavantana a donde según el mencionado procesado, había de recogerla, Joaquín Senli Gil, también procesado en esta causa, cuyo extremo, no se halla acreditado en autos ya que el Escuin incurrió en contradicciones, en el curso de las diligencias sumariales y por otra parte en el acto de la vista, declara de una manera concreta, que Joaquín Senli no se hallaba complicado en la recogida de la carta en cuestión, ni se había puesto de acuerdo con el, a este fin expresando asimismo Escuin que si dijo lo contrario, fué por crear que de esta forma aménoraba su responsabilidad.- CONSIDERANDO que los actos relacionados constituyen un delito de insulto a Cuerpo Armado, previsto y penado en el artículo 258 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el encartado Mariano Escuin Escuin, en cuyo actuación delictiva es de apreciar la circunstancia atenuante de escasa transcendencia de los actos ejecutados, como como así lo verifica este Consejo en virtud del libre arbitrio que le concede el artículo 173 del mismo Cuerpo Legal.- CONSIDERANDO que probada la no participación de Joaquín Senli Gil en el hecho perseguido, procede absolver a este de toda responsabilidad dimanante a esta causa.- CONSIDERANDO que es procedente declarar la responsabilidad civil de Mariano Escuin Escuin, sin hacer especial determinación de cuantía que en su día lo será por el organismo competente para ello de acuerdo con lo establecido en la ley de 9 de febrero de 1933.- VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de pertinente aplicación FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Mariano Escuin Escuin como autor de un delito de insulto por escrito a Cuerpo Armado, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de escasa transcendencia de los actos ejecutados a la pena de dos años de prisión menor y accesorias legales de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendo de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida y sus responsabilidades civiles serán hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor, y que debe ser absolver y absolvemos a Joaquín Senli Gil de toda responsabilidad dimanante de esta causa el Consejo ha tenido presente al emitir su fallo lo dictado en el anexo a la Orden de la residencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles. Rubricados.

Al 60.- Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Mariano Escuin Escuin a la pena de dos años de prisión menor, absuelve libremente de toda responsabilidad a Joaquín Senli Gil.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no cae en contradicción.

de los autos se desprende.- V.B. no obstante resolvera.- Zaragoza a 16 de Julio
d 1941.- El Auditor ilegible. Rubricado.

Al 61- En Zaragoza a 23 de Julio de 1941. D conformidad con el precedente
dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar mi
aprobación a la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución
pertinentes a la misma. El Capitán general Monasterio. Rubricado.

Región Y para que conste y a efectos de su remisión *tribunal*
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden
y visado por S.S. En Zaragoza a *veinte* de *agosto*
de mil novecientos cuarenta y uno.

Juz


Rou Martañes

21-8-41

R
51111